



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0059 -2023-A/MPS

Chimbote, 17 ENE. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 043864-2022 presentado por **CONSORCIO VAREBRA SRL.**, representada por su Gerente General Ruby Damariz Milla Varillas, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 680-2022-GDE-MPS, acumulado al Expediente Administrativo N° 040924-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, **CONSORCIO VAREBRA SRL.** Representada por su Gerente General Ruby Damariz Milla Varillas, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 680-2022-GDE-MPS de fecha 21 de setiembre del 2022, que declara Infundado los descargos efectuados contra la Papeleta de Infracción Administrativa N° 012556 de fecha 20 de noviembre del 2021, Código N° B-01-07 “Expendir licor o bebidas alcohólicas para consumo directo en lugares no autorizados”, Factor UIT 40% equivalente a S/. 1,760.00 Soles...;

Que, el administrado manifiesta en su Recurso que, la Resolución materia de apelación, carece de la debida motivación, no se ha señalado en la Papeleta de Infracción, los datos de la Empresa sancionada sino de la persona intervenida conductora del local, no se tiene en cuenta que la Licencia de Funcionamiento N° 297-2019 de fecha 29 de mayo del 2019. Le fue otorgada para giro de restaurant que le autoriza el expendio de bebidas alcohólicas de manera moderada como complemento a las comidas, siendo falso que el volumen de la música era alto, no existe medida de decibeles ni prueba de la venta de licor en exceso. Que la Papeleta impuesta adolece de errores formales en su llenado al igual que el Acta de Inspección, como fechas y datos del intervenido conforme al Art. 55° de la Ordenanza Municipal regulatoria (Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS), lo que acarrea su nulidad;

Que, con Informe N° 13-2023-GAJ-MPS de fecha 09 de enero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, del análisis de los actuados indica que, la conducta infractora descrita en la Papeleta de Infracción Administrativa N° 0012556 (20-11-2021) impuesta al infraccionado, se verifica que el Código B-01-07 (por expendio de licor o bebidas alcohólicas para consumo directo en locales no autorizados), se encuentra incorporado en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial del Santa (Ordenanza Municipal N° 006-2017-MPS) que este Gobierno Local tiene aprobado;

Que, el Art. 220° del Texto Único Ordenado – Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

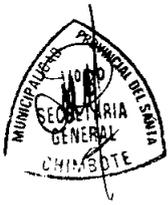
Que, el Art. 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0059

correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo escalas de multa en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición... y otras”;



Que, la Municipalidad Provincial del Santa, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, en la cual se encuentra descrita las conductas infractoras, entre ellas la que ha sustentado la aplicación de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 0012556 (20-11-2021), hecho que fue constatado con muestras fotográficas, presencia de autoridades, testigos, etc, conforme al Acta de Comprobación N° 93-2021-INSP-CAZA-SGLyC-GDE-MPS con fecha 20-11-2021. Es más conforme a las observaciones consignadas en el Acta de Inspección, se trata de un local comercial donde se ejecuta de manera reiterativa los hechos constatados, hecho no negado por el infraccionado, sino que en el desarrollo del presente procedimiento ha tratado de justificar, aduciendo consumo moderado de bebidas alcohólicas como complemento al consumo de comida conforme al giro comercial autorizado en su Licencia Municipal de Funcionamiento;

Que, en relación a los errores materiales de forma que expone en su Recurso impugnativo, se advierte en la mencionada Papeleta de Infracción Administrativa y el Acta de Inspección que la sustenta, que reúne los requisitos mínimos exigidos en el Art. 47° (requisitos de la Papeleta de Infracción) y el Art. 55° (requisitos de la Resolución de Sanción Administrativa) previstos en la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS (Norma especial aplicable al presente procedimiento) en lo referido a datos del infractor, domicilio del infractor, conducta infractora constata, etc, Respecto al hecho de haberse consignado BAR en lugar de RESTAURANTE, según giro de su Licencia Municipal del negocio intervenido, se justifica en el extremo de haberse constatado el expendio de licor, razón por la cual se interpuso la Papeleta de Infracción administrativa, tipificando el hecho constatado según Cuadro de Infracciones y Sanciones administrativas, y, en cuanto a la supuesta falta de identificación del sujeto infraccionado, se debe precisar que con Proveído N° 364-2022-GAJ-MPS con fecha 26-10-22 se requirió al órgano instructor, información relacionada a la representación legal del negocio intervenido, no existiendo irregularidades al respecto;



Que, el administrado también se refiere a otros errores, de la cual podemos referir que de acuerdo al Art. 14.2.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (Conservación del Acto), el acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado, prevalece su conservación. En este caso quedó claro que si hubo conducta tipificada en el documento de formulación de cargo por las autoridades que participaron en el procedimiento inspectiva más aún si en las muestras fotográficas no se observa consumo de alimentos sino de bebidas alcohólicas;



Que, de acuerdo a lo regulado en el Art. 35° de la Ordenanza Municipal N° 006-2014 que aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de esta Municipalidad Provincial del Santa, “Las acciones formuladas y suscritas durante las acciones de inspección, constituyen prueba de los hechos y actos que sean consignados en ellas...”. En el presente caso con la finalidad de desvirtuar duda respecto al giro de negocio autorizado y si este autoriza el expendio de bebidas alcohólicas, con Informe N° 523-2022-RDLM-SGCYL-GDEL-MPS de fecha 23-11-2022 emitido por el responsable de Licencias Municipales, ha precisado que “El local no cuenta con Autorización para la venta de bebidas alcohólicas...”, por tanto, dicho extremo ha quedado dilucidado;

Que, estando a lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por CONSORCIO VAREBRA SRL.,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

representada por su Gerente General Ruby Damariz Milla Varillas, contra la Resolución Gerencial N° 680-2022-GDE-MPS de fecha 21 de setiembre del 2022, CONFIRMANDO en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

0059

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **CONSORCIO VAREBRA SRL.** representada por su Gerente General Ruby Damariz Milla Varillas, contra la **Resolución Gerencial N° 680-2022-GDE-MPS** de fecha 21 de setiembre del 2022, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por **AGOTADA** la vía administrativa, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Aler
ALCALDE

C.C:

Alc.
GM
GDE
Int.
Exp.
Arch.

